

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 2.740/1972, de 15 de septiembre, por el que se aplica a determinados funcionarios la disposición transitoria sexta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.**

Se ha dado con frecuencia el caso, que en la actualidad aún sigue produciéndose, de quienes reuniendo los requisitos exigidos para el ingreso en los Cuerpos de la Administración, por estar en posesión del título profesional que les faculta para ello, no han podido realizar ese ingreso y adquirir la condición de funcionarios de carrera porque no existían vacantes presupuestarias. Sin embargo, pudieron desempeñar, aunque con el carácter de eventualidad, determinados puestos de trabajo, incluso en Organismos autónomos, que la Administración no consideró que podían ser suficientes justificaciones para una ampliación de las plantillas presupuestarias.

Esto hace que determinados funcionarios que anteriormente se encontraran en la situación indicada no puedan, a efectos de trienios, computar el tiempo de servicios que han permanecido en la misma, toda vez que no los prestaron en propiedad, como exige el artículo sexto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco. Por ello, dicha Ley, en su disposición transitoria sexta, ha concedido al Gobierno la facultad de reconocer con carácter excepcional, y a efectos de trienios, los servicios prestados antes de su vigencia, en las mismas funciones, previas a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa de los Ministerios interesados y con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de

Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos del artículo sexto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con la disposición transitoria sexta de la misma, se consideran como prestados en propiedad aquellos servicios que hayan sido realizados en la Administración centralizada o autónoma con anterioridad a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, desempeñando las funciones propias de un Cuerpo y antes de la constitución del mismo o del ingreso en él, siempre que los mencionados servicios hayan sido prestados después de obtener un título profesional que, como requisito único, y sin necesidad de ninguna prueba selectiva, faculta para el ingreso en el Cuerpo cuando se haya producido una vacante presupuestaria.

Artículo segundo.—Los funcionarios que se consideren con derecho al beneficio que se concede en este Decreto deberán solicitar de los Subsecretarios del Departamento respectivo que se les practique una nueva liquidación de trienios en la que, a la vista de las certificaciones oficiales que deben aportar y en las que debe acreditarse el tiempo de servicios prestados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, se tenga en cuenta, cronológicamente y en analogía con el procedimiento establecido en la Orden ministerial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el tiempo de servicios que deba ser considerado como prestado en propiedad a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Los Departamentos ministeriales, en base a las nuevas liquidaciones practicadas, solicitarán los suplementos de crédito necesarios para el pago de los nuevos trienios que se concedan.

Artículo cuarto.—La consideración, a efectos de trienios, de los servicios que por el presente Decreto se reconocen, surtirá efectos económicos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, por lo que las liquidaciones que se practiquen según el artículo segundo de este Decreto se referirán al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, hasta cuyo momento conservarán validez las liquidaciones actualmente en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, Alberto Monreal Luque

("B. O. del Estado" del 11-10-72)

— : —

**DECRETO 2.741/1972, de 15 de septiembre, por el que se establece un complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares.**

Tanto la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, como las que desarrollan el régimen económico de los demás funcionarios públicos, autorizan al Gobierno para conceder un complemento especial por razón de los hijos subnormales, inválidos o ciegos.

El presente Decreto regula dicho complemento teniendo presente las normas dictadas sobre esta materia y en función de la carga que supone para la familia la existencia de dichos

hijos, es decir, manteniendo en lo posible un criterio unitario en el plano nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa de los diferentes Ministerios, con informe de la Comisión Superior de Personal y de la Comisión Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor y previa deliberación del Consejo de Ministros de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El complemento familiar especial se percibirá, conforme a los derechos inherentes a su situación, por los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, civiles y militares, así como los perceptores de clases pasivas, en proporción a sus respectivas cargas por hijos minusválidos y con independencia de sus demás emolumentos personales.

Dos. No se incluyen en el ámbito de aplicación del presente Decreto:

a) Los funcionarios de los Organismos autónomos a que se refiere el artículo tercero C) del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, que aprobó su Estatuto.

b) Los funcionarios que no perciban sueldo o asignaciones con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo segundo.—Este derecho está constituido por una asignación de carácter periódico y de cuantía uniforme de mil quinientas pesetas mensuales.

Artículo tercero.—Sólo se podrá percibir un complemento familiar especial por cada uno de los hijos comprendidos en el artículo cuarto siguiente, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas



cualquiera que fuese su denominación o carácter.

Es compatible, en su caso, con la ayuda o indemnización familiar y con los beneficios, cuando concurren, derivados de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo cuarto. — A efectos de lo dispuesto en este Decreto, tendrán la consideración de minusválidos la:

Uno. Subnormalidad mental: Todos los deficientes mentales con coeficiente intelectual no superior a cincuenta:

Dos. Invalidez sensorial:

a) Ciegos, con una visión global inferior a uno/diez después de la oportuna corrección o con un ángulo visual inferior a veinte grados.

b) Sordos y sordomudos, con una pérdida auditiva superior a setenta y cinco decibelios en el oído mejor.

Tres. Invalidez motórica:

a) Pérdida anatómica o de sus partes esenciales de dos o más miembros, considerándose como esenciales la mano y el pie.

b) Pérdida funcional de dos o más miembros, a condición de que para la marcha precise dos bastones, muletas o tutores, o que sea imposible asir objetos con ambos miembros superiores.

Cuatro. Cuando concurren dos o más minusvalías que, sin alcanzar el límite correspondiente, superasen el setenta y cinco por ciento de las condiciones exigidas para cada una de ellas, podrán aquéllas acumularse a efectos del reconocimiento de la consideración de minusválido del grupo que corresponda a la que predomine.

Artículo quince.—Serán beneficiarios de la asignación económica prevista en el artículo segundo anterior los funcionarios civiles y militares, y perceptores de clases pasivas, comprendidos en el artículo primero de este Decreto, siempre que concurren en los hijos minusválidos las condiciones que a continuación se indican:

Primero. Ser hijo legítimo, legitimado, natural reconocido, ilegítimo con derecho a alimentos o adoptivos, unos y otros de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.

Segundo. Tener entre dos y cuarenta y cinco años de edad cumplidos.

Tercero. Convivir con el be-

neficiario. No se apreciará la falta de esta condición en los casos de separación transitoria por razones de estudio o internamiento en Centro de rehabilitador.

Cuarto. Dependencia económica del beneficiario.

Artículo sexto.—El derecho al complemento familiar especial se extinguirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del minusválido.

b) Recuperación o rehabilitación del minusválido que haga que quede excluido del artículo cuarto de este Decreto.

c) Pérdida de cualquiera de las condiciones exigidas para tener la condición de beneficiario.

Artículo séptimo.—En el caso de fallecimiento del beneficiario del complemento familiar especial del artículo segundo que antecede, la asignación económica se hará efectiva a la representación legal del minusválido o la persona o Institución que lo tenga a su cargo, en tanto cumpla la obligación de mantenerle, educarlo y prestarle la atención debida a su estado.

Artículo octavo.—Uno. El reconocimiento del derecho al complemento familiar especial corresponde a la Comisión, Organismo o autoridad militar competente para el reconocimiento del derecho a percibir complemento familiar, percibiéndose con cargo a los mismos créditos y por el mismo procedimiento que venga abonándose este último.

Dos. En el supuesto de que el minusválido se encuentre acogido en algún Centro o Institución para llevar a cabo su educación, instrucción y recuperación, los beneficiarios de la asignación económica del artículo 2.º tendrán que acreditar que contribuyen al sostenimiento de dicho Centro o Institución.

Artículo noveno.—En todo caso, la declaración de la condición de minusválido, a efectos de que pueda reconocerse la de beneficiario, se llevará a cabo previo dictamen médico periódico sobre las circunstancias físicas, mentales, familiares y sociales que afecten al pretendido minusválido, que se emitirá de acuerdo con las normas que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final primera

El Ministerio de Hacienda, con informe, en su caso, del Ministerio de la Gobernación y del Alto Estado Mayor, dictará las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, cuando las circunstancias así lo aconsejen, modifique el límite máximo de edad que figura entre las condiciones exigidas por el artículo quinto.

Disposición final tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, Alberto Monreal Luque

("B. O. del Estado" del 11-10-72)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio bajo el número 105 de 1972 a instancia de don Oscar Fernández García, vecino de Borines, concejo de Piloña, para inmatriculación o reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Infiesto, de doce fincas cuya descripción aparecerá publicada en los edictos fijados en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado Comarcal de Infiesto y en el de este Juzgado, fincas sitas todas ellas en términos del expresado Borines.

Por medio del presente se cita a las personas de quienes proceden los bienes o a sus causahabientes, que son los herederos de Rafael Fernández de Diego y doña Enriqueta Madera Fernández, se cita igualmente a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días, a contar del siguiente de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan comparecer ante este Juzgado

para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís a seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Por estar así acordado en la ejecutoria número noventa y nueve de mil novecientos sesenta y nueve, dimanante de diligencias preparatorias número setenta y tres de mil novecientos sesenta y nueve, seguida contra Prudencio Fernández Heres, hoy en ignorado paradero, por el presente se le requiere para que, en el plazo de cinco días, se constituya en este Juzgado, a fin de hacer efectivas las indemnizaciones civiles acordadas en favor de la iglesia parroquial de Albandi, por importe de 100 pesetas y a las escuelas nacionales de Carrio, en la suma de 685 pesetas, bajo apercibimiento de seguirse, en otro caso, el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Gijón a nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre indemnización de daños y perjuicios, promovidos por don Amador Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, productor, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio García, defendido por el Letrado don Juan Manuel González González, contra la comunidad de propietarios de la calle particular de Premio Real, bloque número uno, de Gijón, en la persona de su presidente o representante legal.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Amador Fer-



nández Alvarez, representado por el Procurador don Julio Carrio García, contra la comunidad de propietarios del edificio bloque número 1 de la calle Particular de Premio Real, número 1 de esta villa, debo condenar y condeno a dicha comunidad a cambiar de lugar la trampilla por la que se vierte el carbón que la demandada precisa para su servicio, situada y descripta en los hechos de la demanda; así como a la reparación de los daños producidos con el levantamiento de la tapa de dicha trampilla en la fachada del comercio del demandante y a indemnizar a éste de daños y perjuicios que se determinarán en ejecución de sentencia; obras y perjuicios que se limitarán a la cuantía litigiosa de nueve mil quinientas pesetas; con imposición a la demandada de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, comunidad de propietarios de la calle particular de Premio Real, bloque número uno, de Gijón, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial de la Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 463/72, seguido por este Juzgado ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Gijón a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Antonio Martín García, Juez Municipal sustituto del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 463/72, seguidos a instancia de Juan de Dios Pardal, contra Sebastián María Farrapilha, suficientemente circunstanciados

en estas actuaciones, habiendo sido parte en las mismas el señor Fiscal Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan de Dios Pardal, como autor de una falta de amenazas, a sufrir la pena de cinco días de arresto y pago de costas. La libre absolución de Sebastián María Farrapilha. Notifíquese esta sentencia a Juan de Dios Pardal y Sebastián María Farrapilha, por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—A. Martín.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Juan de Dios Pardal y Sebastián María Farrapilha, expido el presente en Gijón a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial de la Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 557/72, obra la siguiente sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Gijón a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Antonio Martín García, Juez Municipal sustituto, del Juzgado Municipal n.º 3 de los de Gijón, los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 557/72, seguidos a instancia de Santiago Valladares González, contra María Teresa Rodríguez Alvarez, debidamente circunstanciados en estas actuaciones, habiendo sido parte en los mismos el señor Fiscal Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a la encartada María Teresa Rodríguez Alvarez de una falta de escándalo y perturbación del orden a sufrir la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas. Notifíquese esta sentencia, por edictos a la encartada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera ins-

tancia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a la encartada María Teresa Rodríguez Alvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Gijón a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

#### Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez del de Instrucción número 3 de Gijón,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en pieza de responsabilidad civil, dimanante de diligencias preparatorias número 121 de 1971, seguidas por daños en accidente de circulación contra el hoy penado y en desconocido paradero Edgar Lazarow Bremen, en la que es responsable civil subsidiaria su esposa Helga Potch, cuyo actual paradero también se desconoce, se acuerda sacar a pública subasta el vehículo que les ha sido embargado a las personas mencionadas, matrícula alemana E-B-E-BW 95, valorado en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, el cual se encuentra depositado en poder de don Félix Blázquez Ordieres, encargado de "Talleres Macario, de esta villa, donde podrá ser examinado por quien se interese en la adquisición del mismo, cuya subasta se señala para las diecisiete horas del día diez del próximo mes de noviembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

1.—Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración del vehículo referenciado.

2.—No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su valoración (55.000 pesetas).

3.—Podrá ser cedido el remate a tercera persona.

Dado en Gijón a nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 413 de 1972 que se instruye por este Juzgado por supuesto hurto, el señor Juez Municipal número 1, don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de

la presente a la denunciante Carmen Simil Senye, de 42 años, casada, camarera, hija de Manuel y Flora, natural de Muros de San Pedro (La Coruña) y vecina que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media horas del día tres de noviembre próximo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada denunciante, expido y firmo la presente en Oviedo a nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido con el número 517/72, por hurto, se cita al denunciado Antonio Manuel Bonifacio Ramos, nacido en Lisboa el día 24 de mayo de 1955, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su último domicilio San Cua de Llanera, hoy en paradero ignorado para que el día 13 noviembre próximo a las diez de su mañana comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la c/. de Quintana, número 7, para celebrar juicio verbal de faltas, debiendo hacerlo asistido de los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la Ley determina.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Antonio Manuel Bonifacio Ramos, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a diez de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE SIERO

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante don Luis Vigil Cavanilles, fallecido en su domicilio de Lieres, el día 17 de febrero de 1936, bajo la vigencia del testa-



mento otorgado ante el Notario de Oviedo, don Enrique Linares y López Dóriga, el 14 de marzo de 1960, respecto a dos cuartas partes correspondientes a don Juan Francisco y don José María Vigil Cabanilles, nombrados herederos en dicho testamento y fallecidos con anterioridad al causante; reclamando dicha participación de herencia sus sobrinos don Basilio, don Rafael y doña María del Pilar Fernández Vigil; doña María Angela Guadalupe y doña María de las Nieves Vigil López, y sus también sobrinos don Cándido, doña Esperanza, doña María Paz, doña María del Carmen y doña Margarita Vigil Zurita; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio de Ley.

Dado en Pola de Siero a nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE OVIEDO

##### Cédula de citación

Por la presente se cita a los herederos de don Angel y don José Sánchez Santos, Mina Malaespera, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día veinticuatro de octubre, a las diez horas quince minutos, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en autos 1017 de 1972, promovidos a instancia de María del Carmen Delfina Fuente García, contra la referida empresa y otros, sobre reclamación de las prestaciones de muerte y supervivencia, advirtiéndoles que tienen a su disposición, en esta Magistratura, una copia de la demanda y que deberán concurrir asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a los herederos de don Angel y de don José Sánchez Santos, Mina Malaespera, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.  
El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Convenio Colectivo.  
Expediente: 30/72.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 186, de fecha 16 de agosto de 1972, en el que se publica el Convenio Colectivo Sindical Provincial del Comercio

	De 1-7-72 a 31-12-72	De 1-1-73 a 31-12-73
Donde dice: Jefe de Sección Mercantil .....	6.731	7.176
Debe decir: Jefe de Sección Mercantil .....	7.102	7.571
Donde dice: Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	6.625	7.063
Debe decir: Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	7.049	7.515
Donde dice: Intérprete .....	5.724	6.102
Debe decir: Intérprete .....	6.625	7.063
Donde dice: Escaparatista .....	6.360	6.780
Debe decir: Escaparatista .....	7.632	8.136
Por omisión debe incluirse el Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup> o Ayudante de Oficio .....	4.664	4.962

Oviedo, 3 de octubre de 1972.—El Delegado de Trabajo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE AVILES

##### Anuncio

Por medio del presente se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocada para la provisión de Guardias de la Policía Municipal, según consta en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82 de fecha 8 de abril del corriente año.

##### Admitidos:

Don Víctor Alvarez Fernández.

Don Máximo González de la Torre.

Don Pedro Gonzalo Méndez Fernández.

Don Antonio Rubias Santiago.

Don José Mier Alvarez.

Don José Manuel Rodríguez Rodríguez.

##### Excluidos:

Don Mauro Mediavilla Pérez, por incapacidad física.

Textil, de la provincia de Oviedo, aprobado por resolución de esta Delegación, de fecha 21 de julio de 1972, se han observado diversos errores materiales de transcripción, cuya rectificación procede señalar al amparo de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en la forma que a continuación se indica:

Don Joaquín Veiga Guerra, como titular y don Francisco Tabar Alonso del Campo, como suplente, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don José González García, en representación de la Administración Local.

Doña Josefa Díaz Fernández, en representación del Profesorado Oficial.

Don Aníbal Martínez Alvarez, Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: D. Jaime Fernández Villanueva, Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para ingreso en la Administración pública, advirtiéndose que durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán presentarse reclamaciones por escrito relativas a las admisiones y exclusiones acordadas.

Avilés, 4 de octubre de 1972.  
El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

### ANULACION REQUISITORIAS

Por el presente y por haber sido habido el procesado en sumario de las anotaciones, digo, en sumario de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana número 57 de 1972, por robo, JESUS DE LAMA PARDO, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo.

— : —

Por el presente y por haber sido habido el procesado en sumario de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 27 de 1971, JESUS DE LAMA PARDO, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo, interesadas por auto de fecha diecinueve de septiembre actual.

— : —

Por el presente y por haber sido habido el procesado en sumario de este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 13 de 1971, por el delito de robo, JESUS DE LAMA PARDO, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo.

Don Manuel Ruiz Fajardo, por exceder de los 45 años.

Don Ovidio Fernández Alvarez, por no haberse presentado a las pruebas de aptitud física.

Don José Antonio López Alba, por incapacidad física.

Don José Manuel Sánchez Sánchez, por tener talla inferior a 1,70 metros.

Don Bernardo Martínez Alvarez, por la misma causa del anterior.

Don Francisco Valdés Carreño, por no haberse presentado a reconocimiento facultativo.

Don Alvaro Peláez Fernández, por tener talla inferior a 1,70 metros.

Don Alberto Ruiz Sánchez, por la misma causa que el anterior.

Don Angel Alvarez Rodríguez, por no superar las pruebas de aptitud física.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente. — Don Fernando Suárez del Villar y Viña, Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Alejandro López Ocaña y Bango, concejal delegado de la Policía Municipal.